Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXONERACIÓN

Mgs. Ileana Gisel Paredes Tufiño
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

1.- BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Que, *artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Dentro de los Derechos de Protección, conforme consta en el Art. 82, está el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*;

Que, *el artículo 11, numeral 5 señala: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;

Que, *el artículo 66 numeral 25 norma "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*";

Que, *el literal l, numeral 7, del artículo 76, señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";*

Que, el artículo 82 de la norma supra dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 83, menciona: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "[…] 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. […]";*

Que, el artículo 226, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 norma que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 243 norma que: "*Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.*";

***Que**, el numeral 6 del artículo 264, establece que, los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;*

***Que,** el artículo 314: "(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación(...)";*

***Que**, el primer inciso del artículo. 315 determina: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores 2 estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*

***Que,** el artículo 427, señala: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional";*

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

***Que,** el artículo 55, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley "[…] literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantona […]";*

***Que,** el artículo 130, indica: "El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre j, seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia",*

Que, el artículo 286 explica que "*Los gobiernos autónomos descentralizados*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.";
Que, el artículo 289 explica que "*Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.*";

Código Orgánico Administrativo - COA
Que, el artículo 3 señala que: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";
***Que**, el COA tipifica los principios del derecho administrativo entre ellos: Artículo 3.- Principio de eficacia; Artículo 4.- Principio de eficiencia; Artículo 5.- Principio de calidad ; Artículo 7.- Principio de desconcentración; Artículo 8.- Principio de descentralización**;** Artículo. 9 Principio de coordinación; Artículo 11.- Principio de planificación; Artículo 14 Principio de juridicidad; Artículo; 15 Principio de responsabilidad; Artículo 17.- Principio de buena fe; Artículo 22 Principios de seguridad jurídica y confianza legítima; Artículo 23 Principio de racionalidad; Artículo 26 Principio de corresponsabilidad y complementariedad;*
Que, el artículo 35 establece: "*Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.- Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*";
***Que,** el artículo. 47, alude que: "la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*
Que, el artículo 130 establece que ***las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo***;

Ley Orgánica Para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos
***Que,** el artículo 3 ibidem, menciona lo siguiente: "Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República; 8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública";

Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP

***Que**, el artículo 10 prevé que "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.";*
***Que**, el artículo 11 prevé todas las atribuciones y deberes del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública.*

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTTTSV

Que, el artículo 7**,** dispone: *" Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial*";
***Que,** el artículo 30.3, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen";*
***Que,** el artículo 30.4, tipifica: "Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar [...]";*
Que, el artículo 103 dispone que "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual,*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional. Los sistemas deberán contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoria correspondientes.";

Que, el artículo 104 dispone que "*El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último digito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.*";

Que, el artículo *206 señala: "Centros de Revisión Técnica y Control Vehicular. -Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad y de control ambiental de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país, y otorgarán los permisos correspondientes, de conformidad con la ley, los reglamentos y la normativa secundaria aplicable. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será la encargada de emitir la autorización de los Centros de Revisión Técnica Vehicular. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas ni cobrar retroactivamente valores por este concepto a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial..".* (El énfasis me corresponde).

Que, el artículo ***206 .a) menciona: "Revisión técnica vehicular. -*** *Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva."* (Subrayado y negrillas me pertenecen);

Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -R GALOTTTSV

Que, el artículo 160 establece que ningún vehículo puede circular sin matrícula vigente y adhesivo de revisión, disponiéndose la aprehensión del automotor en caso de incumplimiento. Asimismo, regula que la matrícula acredita la propiedad del vehículo y debe emitirse por la autoridad competente, previo el pago de tasas e impuestos y conforme al calendario nacional fijado por la ANT.

Que, el artículo 307 que "*La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto..*";

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

RESOLUCIONES

CNC

Que, el CNC, mediante Resolución No 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, resolvió trasferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País; con Resolución No. 003-CNC-2022 se emitió la respectiva reformar;

ANT

Que, la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT indica en su artículo 2 que "*La aplicación de la presente resolución es de carácter nacional, siendo de observancia obligatoria en el procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la emisión de matrículas de vehículos y procesos complementarios, que realicen los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas Provinciales (Direcciones Provinciales), los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular.";*

Que, *la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT en su Artículo 12 menciona.- Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual.- Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se* detalla a continuación:

CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR		
MES	***ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA***	
	OBLIGATORIO	***OPCIONAL***
ENERO		*TODOS*
FEBRERO	*1*	*2 AL 0*
MARZO	*2*	*3 AL 0*
ABRIL	*3*	*4 AL 0*
MAYO	*4*	*5 AL 0*
JUNIO	*5*	*6 AL 0*
JULIO	*6*	*7 AL 0*
AGOSTO	*7*	*8 AL 0*
SEPTIEMBRE	*8*	*9 AL 0*
OCTUBRE	*9*	*0*
NOVIMEBRE	*0*	
DICIEMBRE	*TODOS CON RECARGO*	

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente.

***Que,** la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT indica en su artículo 13.- Multas por retraso en el pago de la matrícula o no aprobar la RTV.- En caso de no haber realizado el pago de los valores relacionados a matriculación o por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el ente competente de efectuar la revisión técnica vehicular deberá verificar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la aprobación de la revisión técnica vehicular;*

Que,** la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT indica en su artículo 14 los casos en los cuales procede la exoneración de multas por calendarización, previendo que; **"[…]5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación. - En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, net afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización; 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor.- Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. […]". El énfasis me corresponde y el **"Art. 15.- Entidad competente para la recaudación y/o exoneración de multas por calendarización. -** *La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, por incumplimiento en la calendarización mensual, se lo realizará a través del área competente de cada institución.*

Que, a través de la Resolución No. 001-DIR-2026-ANT de 14 de enero de 2026, se expide el TARIFARIO DE SERVICIOS DE LA ANT PARA EL AÑO 2026, en el que se determina, entre otros, los siguientes conceptos y valores de las multas: "228 RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA. $25,00" y "229: RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y /O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN –PÚBLICO Y COMERCIAL $25,00";

Que, a través de la Resolución No. ANT-ANT-ANT-2026-0023-R de 11 de marzo de 2026 en el artículo 1 se determina lo siguiente: "DISPONER: El uso obligatorio de la denominación oficial y única del sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial denominado: SISTEMA ÚNICO INTEGRADO DE TRÁNSITO (SUIT); por tanto queda prohibido el uso de la

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

denominación de AXIS 4.0 toda vez que no es propiedad intelectual de esta institución.";

2.- HECHOS RELEVANTES

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración; en ese contexto, el 15 de octubre del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua y La Maná de la provincia de Cotopaxi, suscribieron el convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las competencias de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 205, de 17 de marzo del 2014; y mediante adenda reformatoria de 21 de agosto del 2014 la Asamblea General resuelve incorporar al cantón Salcedo como miembro de dicha Mancomunidad;
Que, la referida Mancomunidad, mediante Resolución de fecha 8 de abril del 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 540 de fecha 10 de julio de 2015, resolvió aprobar la creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Pujilí, Sigchos, Saquisilí, La Maná, Pangua y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi (en adelante EPMC)";
Que, la EPMC es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; comprometida con la ejecución de estrategias de seguridad vial que permiten desarrollar una gestión de movilidad segura y confiable, a través del control del transporte mediante programas y proyectos que garanticen la satisfacción de los usuarios en los seis cantones de la provincia;
Que, de conformidad con el artículo 11 y 12 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi el/la Gerente General será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa, y en tal virtud está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa. De su parte, son atribuciones del Gerente General, conforme lo señala el artículo 12, acápite 1.1.1.3. del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMC: *"d) "Administrar la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, velar por su eficiencia empresarial [...]";*
Que, con **Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0104**-OF, de fecha Quito, D.M., 09 de marzo de 2026, suscrito por el Lcdo. Luis Dario Villacrés Roman - Director Ejecutivo, con asunto: Asunto: Exoneración de multas por incumplimiento de calendarización mensual, dirigido a Señores/as Alcaldes / Alcaldesas GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL PAÍS;
***Que,** con **Resolución Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0004-R** de fecha Quito, D.M., 12 de*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

marzo de 2026, suscrita por el Mgs. Pablo Andre Vacacela Mazon- COORDINADOR GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en la cual en su parte pertinente señala: "[…] ***Artículo 1.- Autorización. - Autorizar el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi****. […]"El énfasis me corresponde;*

Que, con **Memorando Nro. EPMC-DT-2026-1980-M**, de fecha Salcedo, 06 de octubre de 2026, dirigido a la Mgs. Ileana Gisel Paredes Tufiño - Gerente General**,** suscrito por él Mgs. Edison Sarzosa **-** Director de Gestión de Tránsito (e), con asunto: Remisión de informe técnico para trámite de exoneración por calendarización dígito 7 Brigadas La Maná;

Que, en el expediente consta el ***INFORME TÉCNICO No. EPMC-DGT_MV-2026-075 INFORME TÉCNICO PARA LA PROCEDENCIA DE EXONERACIÓN DE MUKTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CALENDARIZACIÓN – VEHÍCULOS DIGITO 7 DE LA BRIGADA DE MATRICULACIÓN DEL CANTÓN LA MANÁ***, de fecha 25 de junio de 2026, elaborado por la Mgs. Raquel Espinoza - Gestor de Actualización de Datos y Revisado y Aprobado por: Mgs. Edison Sarzosa - Director de Gestión de Tránsito, mismo que en su parte pertinente señala: *"5. RECOMENDACIONES Recomendar a la máxima autoridad de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi que, en el ámbito de sus competencias y de considerarlo procedente, autorice la exoneración del valor generado por incumplimiento de la calendarización respecto de los diecinueve (19) vehículos correspondientes a la Brigada de Matriculación del cantón La Maná, considerando los inconvenientes operativos reportados en el Sistema de Gestión Vehicular (SGV), en el marco de lo previsto en el artículo 14, numeral 5, de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT. De considerarlo procedente, disponer que la eventual exoneración sea aplicable exclusivamente a los vehículos detallados en el presente informe, previa verificación del cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos necesarios para la culminación de sus respectivos procesos de matriculación. Remitir el presente informe a la máxima autoridad de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, para su conocimiento, análisis y resolución respecto de la procedencia de la medida; y, de ser autorizada, disponer a la autoridad competente las acciones administrativas y operativas que correspondan para su aplicación, conforme a las atribuciones institucionales y normativa vigente";*

Que, con fecha 05 de noviembre del 2026, *conforme consta en la hoja de ruta la sumilla inserta por la Mgs. Ileana Gisel Paredes Tufiño - Gerente General, dirigida al Mgs. Jorge Israel Horna Garcés – Procurador Síndico, que en su parte pertinente señala: "****Autorizado. Proceda con elaboración de acto administrativo, considerar relevancia para administrados****.";*

3.- PERTINENCIA

Que, La motivación es fundamental, ya que es consecuente del derecho positivo ecuatoriano el cual nos manifiesta que es imprescindible en el marco de las resoluciones

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

que son expuestas por el sector público, y de su deber de establecer las normas legales, razones y motivos en los que basan las decisiones;

Que, Entre las atribuciones y competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se encuentra la de planificar y regular el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, considerando la eventualidad causada en el sistema informático de la ANT (Axis 4.0) y denominado actualmente: Sistema Único Integrado de Tránsito (SUIT), que se ha visto interrumpida la tramitación de los servicios que brinda la ANT, GADs y las empresas públicas de tránsito, situación que ha causado inconvenientes a los usuarios al momento de acudir a realizar sus trámites.

Que, En este contexto; y en razón de la reciente crisis institucional derivada del cierre de la Agencia Nacional de Tránsito y el consecuente allanamiento de sus instalaciones, constituyeron un caso fortuito que derivaron en la interrupción de la prestación de los servicios. Esta suspensión impidió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Metropolitanos y Municipales prestaran el servicio de matriculación vehicular, afectando directamente a la ciudadanía, que se vio imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de realizar los procesos de matriculación vehicular dentro de los plazos establecidos en la normativa regulatoria

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como promover el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, la presente exoneración se fundamenta en el **principio de seguridad jurídica** (art. 82 de la Constitución), que exige que las autoridades actúen conforme a normas claras, previas y aplicables, así como en el **principio pro-administrado** previsto en el artículo 11 numeral 5 de la Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que ordena aplicar la interpretación más favorable a los administrados en materia de derechos.

Que, en concordancia con los artículos 226 y 227 de la Constitución, la administración pública debe actuar dentro de sus competencias y garantizar servicios **eficientes, eficaces, continuos y de calidad**, evitando afectaciones injustificadas al usuario cuando existan hechos que impidan la prestación del servicio en condiciones normales.

Que, conforme a la **competencia municipal exclusiva** de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre *(art. 264.6 de la Constitución y art. 55 literal f del COOTAD y Resoluciones emitidas por el CNC y ANT*), mediante la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, es procedente adoptar medidas que aseguren la adecuada prestación del servicio de matriculación y revisión técnica vehicular.

Que, la Resolución **008-DIR-2017-ANT**, en su artículo 14 numeral 5), **autoriza expresamente la exoneración de multas por incumplimiento de calendarización** cuando se verifiquen problemas en la entidad competente o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que exista **informe técnico justificativo**, requisito que en el presente caso se cumple con el INFORME TÉCNICO No. EPMC-DGT_MV-2026-075, el cual recomienda la exoneración para los vehículos detallados en citado informe;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

Que, adicionalmente, el **artículo 35 del COA** impone a los servidores públicos el deber de **remover obstáculos** que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos de los administrados, especialmente cuando dichos obstáculos derivan de situaciones ajenas al usuario. En armonía con los principios de eficacia, eficiencia, calidad y seguridad jurídica (arts. 3, 4, 5, 14, 22 del COA), resulta jurídicamente procedente la medida excepcional.

4.- COMPETENCIA

Que, la presente resolución se emite en observancia del artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, que exige la **motivación** de los actos administrativos, garantizando debido proceso y evitando su nulidad. Asimismo, se actúa conforme a los principios que rigen la administración pública (art. 227 CRE) y al marco jurídico aplicable a las empresas públicas previsto en los artículos 315 de la Constitución y 4, 10 y 11 de la LOEP, que establecen la **autonomía** institucional y la **representación legal, judicial y extrajudicial** a cargo de la Gerencia General.

Que, en materia competencial, se observan los artículos 226 de la Constitución, en concordancia con lo señalado en los artículos 47 y 67 del COA, artículo 11 numerales 1), 2) y 18) que disponen que las autoridades deben actuar dentro de sus atribuciones y ejercer todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, en consecuencia, la presente resolución se sustenta en normativa constitucional, administrativa y procesal vigente, motivándose adecuadamente, actuando dentro del marco competencial, y garantizando principios de **legalidad, transparencia, eficacia y seguridad jurídica** en la gestión institucional y precautelando los derechos de los administrados.

Con la base legal, hechos relevantes, pertinencia y competencia, en uso de mis facultades constituciones y legales, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normas conexas:

RESUELVO

Artículo 1. – **ACOGER** el **INFORME TÉCNICO No. EPMC-DGT_MV-2026-075** emitido por la Dirección de Gestión de Tránsito**,** en consecuencia **EXONERAR** los valores correspondientes al pago de la multa por incumplimiento de la calendarización vehicular para los usuarios propietarios de automotores que se detallan a continuación:

- 1) **KI767F**
- 2) **PCA7727**
- 3) **PDN4877**
- 4) **KO737D**
- 5) **JP387 J**
- 6) **AA087L**

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

- 7) **KI937V**
- 8) **KI387N**
- 9) **GSH 1897**
- 10) **AA027L**
- 11) **KO637D**
- 12) **PFM8527**
- 13) **KO627D**
- 14) **KM097Y**
- 15) **KI237N**
- 16) **QA097L**
- 17) **AA 137L**
- 18) **KO847D**
- 19) **KO327D**

Exoneración que tendrá vigencia únicamente para el presente ejercicio fiscal, sin carácter retroactivo, sin la aplicación de la referida sanción, sin perjuicio del cumplimiento de los demás valores y obligaciones establecidos para el proceso de matriculación vehicular. En consecuencia, los valores generados por concepto de multas de calendarización correspondientes a períodos anteriores deberán ser cancelados conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. – AUTORIZAR a la Dirección de Gestión de Tránsito de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, continuar con el trámite de matriculación vehicular en apego a las consideraciones legales establecidas para el efecto.

Artículo 3. – DISPONER a la Dirección de Gestión Financiera de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, que previa verificación de la documentación pertinente proceda con el registro de la exoneración de pago de valores por multa de calendarización vehicular correspondientes, conforme al informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Tránsito.

Artículo 4. – **DISPONER** a la Unidad de Comunicación Social que proceda con la publicación de la presente resolución, para conocimiento de la ciudadanía en general, a través de los canales oficiales y de la página web institucional, con el fin de su debida socialización.

Artículo 5. – **DISPONER** al administrador del Convenio de Interoperatividad y a la Unidad de TICs realicen los trámites pertinentes en el sistema para el registro de la exoneración de los automotores que se detallan en el Articulo 2 de la presente resolución **y** conforme al informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Tránsito.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

Articulo 6.- DISPONER a los funcionarios y funcionarias que realicen actividades de recaudación, digitalización y demás que tengan relación con el proceso de matriculación vehicular, velar por el cumplimiento de los artículos que anteceden.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.– La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los canales oficiales de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, conforme a los principios de publicidad y transparencia administrativa.

SEGUNDA.– Las áreas operativas, administrativas, financiera, tecnológicas y todos los servidores públicos de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi deberán **coordinar y ejecutar** todas las acciones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución y en el informe emitido por la Dirección de Gestión de Tránsito, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades.

TERCERA.– La exoneración establecida en este acto administrativo será aplicable **únicamente** a los vehículos descritos en el presente documento.
CUARTA.- Los valores generados por concepto de multas de calendarización correspondientes a períodos anteriores deberán ser cancelados conforme a la normativa vigente.
Dado en la ciudad de San Miguel de Salcedo, en el despacho de la Gerencia General de la EPMC, se suscribe electrónicamente el presente documento.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ileana Gisel Paredes Tufiño
GERENTE GENERAL

Referencias:
- EPMC-DT-2026-1980-M

Anexos:
- 75._exoneracon_digito_7_la_mana-signed.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Jose David Pichucho Coyachamin
Administrador del sistema SGV

Señora Magíster
Raquel Alexandra Espinoza Sanchez

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0375-RES

Salcedo, 06 de noviembre de 2026

Gestor de Actualización de Datos

Señor Licenciado
Luis Gonzalo Vargas Medina
Gestor de Comunicación 3

Señor Abogado
Klever Marcelo Almagro Minta
Gestor de Secretaria General 3

Señora Licenciada
Evelyn Yessenia Gavilanez Fernandez
Asistente Administrativo

Señor Magíster
Edison Bolivar Vega Tapia
Gestor de Procuraduría Sindica

Señora Magíster
Ana Gabriela. Arias Espin
Directora de Gestión Financiera (E)

jh

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ILEANA GISEL
PAREDES TUFINO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux